

CORONEL BELISLE, a los 16 días del mes de diciembre del año 2025

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en éstos autos caratulados: MUÑOZ AQUEVEQUE, JOSE ROBINSON Y OTROS S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS - BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS CB-00012-JP-2023; y,

CONSIDERANDO: Que en fecha 29/11/2023 se presentó JOSE ROBINSON MUÑOZ AQUEVEQUE y ASECION DIAZ , con patrocinio letrado, solicitando trámite para obtener el beneficio de litigar sin gastos a fin de promover demanda de prescripción adquisitiva del Lote 06 Mza. CH.007 Sec. B, Nomenclatura catastral 08-3-B-007-06 ubicados en Sección Chacra de la localidad de Coronel Belisle, que se iniciara oportunamente en el Juzgado Civil, Comercial y de minería N° 31, sito en la localidad de Choele Choel contra el Sr. Willner Enrique titular registral del inmueble a prescribir. El monto de la demanda asciende a la suma de \$2.558.878,03.-

Que de la presentación de dos testigos presentes en el Juzgado de Paz de Coronel Belisle en fecha 19 y 20 de diciembre del año 2023 y prestando declaración, surge que los peticionantes ambos son jubilados con un haber mínimo, por lo que, carecen de recursos patrimoniales suficientes para enfrentar los impuestos, tasas de justicia y demás contribuciones que conlleva la acción judicial. .

Que en fecha 05/09/2025 se acompaña print de pantalla de oficio debidamente diligenciado a ARCA, y comprobante de inicio del trámite por TAD antes ANSES.

Que en fecha 11/09/2025 acompaña acta de defunción de la Sra. Asunción Diaz. Asimismo, se informa que dicho fallecimiento fue denunciado en el expediente principal, por su esposo e hijos, quienes cedieron todos los derechos de dicho trámite a su padre, el Sr. Muñoz Aqueveque.

Que con fecha 11/09/2025 se presentaron oficios del Registro del Automotor de donde surge que el peticionante resulta titular de un automotor (Fiat UNO FIRE Mod.2004)

Que en fecha 26/11/2025 se incorpora INF2 EG: 50961 de donde surge que NO SE

HA DETERMINADO INCRIPCIÓN DE BIENES INMUEBLES a nombre de MUÑOZ AQUEVEQUE, JOSE JOBINSON. DNI. 93.678.398., Y DIAZ, ASUNCION. DNI.10.185.433.-

Que con fecha 28/11/2025 se acompaña pliego interrogatorio de testigo. .

Corrido traslado de la prueba, conforme art 81 CPCyC, y vencido el mismo no se han presentado oposiciones.

Con los medios probatorios ordenados se infiere la carencia de los recursos necesarios para acceder a la acción judicial que se pretende.

"...El fundamento jurídico del instituto del beneficio de litigar sin gastos, corresponde a la franquicia que se concede a ciertos justiciables de actuar sin la obligación de hacer frente a las erogaciones incluidas en el concepto de costas...reposando, en la necesidad de preservar la operancia de la garantía constitucional, de la defensa en juicio, asegurando el acceso a la justicia..." (Morello, CPC Comentados y Anotados T. II B, Pág. 262/3).

Comparto la doctrina y jurisprudencia que marca que dicho beneficio debe acordarse si el peticionario no posee suficientes recursos para costearlos, aunque no se encuentre en estado de indigencia o de absoluta insolvencia (ob. cit. pág. 267).-

Por ello y habiéndose cumplido con los recaudos procesales previstos por los arts. 78, 79,81 y sgtes. del C.P.C.-

RESUELVO: OTORGAR el beneficio de litigar sin gastos a favor de JOSE ROBINSON MUÑOZ AQUEVEQUE y ASECION DIAZ, a fin de accionar por demanda de prescripción adquisitiva del Lote 06 Mza. CH.007 Sec. B, Nomenclatura catastral 08-3-B-007-06 ubicados en Sección Chacra de la localidad de Coronel Belisle, que se iniciara oportunamente en el Juzgado Civil, Comercial y de minería N° 31, sito en la localidad de Choele Choel contra el Sr. Willner Enrique titular registral del inmueble a prescribir. Comprendiendo la totalidad de los gastos correspondientes al trámite por el cual se peticiona el mismo.

Regulo los honorarios de la Dra. ROLDAN MAIRA YANET (pat) en la suma de 5 IUS. Se deja constancia que en la merituación de los honorarios, se ha tomado en cuenta fundamentalmente la calidad de la actuación profesional, la extensión y complejidad de

la causa, y el resultado obtenido a través de aquélla.(Arts.6 y 7 Ley 2212 R.N.).

Notifíquese conforme la Acda STJ 36/2022 a las partes vinculadas al expediente y por cédula al domicilio real o constituido a quienes no se encuentren vinculados y cúmplase con la Ley 869.

Líbrese oficio a la Contaduría General del Poder Judicial sede en Viedma, (a través de la Delegación Administrativa local), indicando los montos sobre los que se debería tributar y notifíquese a la Agencia de Recaudación Tributaria (ac.10 y 50/03 del STJRN).

PAUL R VINCENTY - JUEZ DE PAZ SUPLENTE
JUZGADO DE PAZ- CORONEL BELISLE